



## Resolución Directoral

Miraflores, 08 de Marzo de 2016

### VISTO:

El Expediente N° 15-015358-001, que contiene el Informe N°005 y N°006-2016-OEA-HEJCU, emitido por la Oficina Ejecutiva de Administración, el Informe N° 321-OL-HEJCU-2015 formulado por la Oficina de Logística, el Informe Técnico N°012-OSGM-HEJCU-2015, de la Oficina de Servicios Generales y Mantenimiento del Hospital de Emergencias "José Casimiro Ulloa" y;

### CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1017 se aprueba la Ley de Contrataciones del Estado, modificado mediante Ley N° 29873 y la Única Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Legislativo N° 1156 que contienen disposiciones que regulan los procesos convocados por el Estado en sus modalidades, (en adelante la "Ley"); y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N°184-2008-EF, modificatorias aprobadas mediante Decretos Supremos N° 021-2009-EF, N° 021-2009-EF, N° 154-2010-EF, N° 138-2012-EF, N° 116-2013, N° 080-2014-EF y N° 261-2014, (en adelante el "Reglamento");

Que, por Resolución Directoral N° 013-2015-DG-HEJCU, se aprobó el Plan Anual de Contrataciones de Bienes, Servicios y Obras del Hospital de Emergencias "José Casimiro Ulloa", correspondiente al año fiscal 2015, (en adelante PAC 2015) y mediante Resolución Directoral N° 064-2015-DG-HEJCU, N° 114-2015-DG-HEJCU, N° 151-2015-DG-HEJCU, N° 185-2015-DG-HEJCU y N° 214-2015-DG-HEJCU sus modificatorias;

Que, a través de la Resolución Directoral N° 260-2014-DG-HEJCU, se aprobó el Expediente de Contratación N° 102-2015-HEJCU correspondiente al Proceso de Licitación Pública N° 007-2015-HEJCU, para la "Adquisición de Material Médico, Enfermería, Farmacia", para el Hospital de Emergencias "José Casimiro Ulloa";

Que, mediante Resolución Directoral N° 256-2015-DG-HEJCU, se conformó el Comité Especial encargado de la organización, conducción y ejecución del citado Proceso de Licitación Pública;

Que, según Resolución Directoral N° 266-2015-DG-HEJCU de fecha 31 de Diciembre de 2015 se aprobaron las Bases Administrativas del Proceso de Selección de Licitación Pública N° 007-2015-HEJCU para la "Adquisición de Material Médico, Enfermería, Farmacia" con el valor referencial de S/. 1'662,643.10 (Un Millón Seiscientos Sesenta y Dos Mil Seiscientos Cuarenta y Tres con 10/100 Soles);

Que, conforme al Cronograma de Actividades el 31 de diciembre de 2015, se convocó el Proceso de Licitación Pública N° 007-2015-HEJCU para la "Adquisición de Material Médico, Enfermería, Farmacia" integrado por 32 Ítems Paquetes, conforme al artículo 51 del Reglamento de la Ley;

Que, mediante Informe N° 001-MSM-HEJCU-2016, de la Unidad de Adquisiciones del Hospital se puso de conocimiento que al publicar el Proceso de la Licitación Pública N° 007-2015-HEJCU "Adquisición de Material Médico, Enfermería, Farmacia", se tuvo que fusionar en un solo paquete 02 Ítems (06 y 07) por no superar los ítems en forma individual el tope para proceso de selección según la normativa;

Que, con el Informe N° 001-UPI-ECPP-OL-HEJCU-2016, emitido por el Equipo Funcional de Trabajo de Control Patrimonial Programación e Información, se indicó que respecto a los ítem 06 y 07 el personal de adquisiciones se percató que dos ítems no alcanzaban el tope según la normativa vigente, (Paquete 06=Cal Sodada y Catéter Torácico y Paquete 07= Catéter Torácico 24,28,32) y solo realizando esta modificación se pudo publicar en el SEACE, determinando que el error proviene desde la elaboración del expediente;





Que, estando a lo anterior mediante el Informe N° 015-OL-HEJCU-2016, la Oficina de Logística solicita la cancelación mediante acto administrativo del Ítem Paquete 6= Cal Sodada x kilos cuyo valor referencial asciende a S/. 11,382.50 y el Ítem Paquete 7= Catéter Torácico 24, 28,32 y 36 por el valor referencial de S/. 11,550, en razón a que el monto de adquisición no está sujeto a la "Ley de Contrataciones del Estado";

Que, con el Informe N° 005-2016-OEA-HEJCU, la Oficina Ejecutiva de Administración solicita la cancelación del Ítem Paquete 06 y 07 del referido Proceso mediante acto resolutivo;

Que, al respecto cabe precisar que el inciso j) del numeral 3.3 del artículo 3 de la Ley señala que no están sujetas a la misma "Las contrataciones cuyos montos, sean iguales o inferiores a tres (03) Unidades Impositivas Tributarias, vigente al momento de la transacción, lo cual no enerva la responsabilidad de la Entidad de salvaguardar el uso de los recursos públicos de conformidad con los principios de moralidad y eficiencia. Este supuesto no es aplicable a las contrataciones de bienes y servicios incluidos en el Catalogo de Convenio Marco conforme a lo que establezca el reglamento";



Que, de lo antes expuesto al haberse informado que los Ítems 6 y 7 del Proceso de Licitación Pública N° 007-2015-HEJCU "Adquisición de Material Médico, Enfermería, Farmacia", al haberse informado que los valores referenciales respecto al requerimiento inicial del área usuaria no se encuentran sujetas a la ley de contrataciones del estado, es procedente la cancelación parcial del citado proceso, en virtud de lo señalado en el artículo 34 de la Ley, el cual precisa: "En cualquier estado del Proceso de Selección, hasta antes del otorgamiento de la Buena Pro, la Entidad que lo convoca puede cancelarlo por razones de fuerza mayor o caso fortuito, cuando desapareciera necesidad de contratar, o cuando persistiendo la necesidad, el presupuesto tenga que destinarse a otros propósitos de emergencia declarados expresamente, bajo su exclusiva responsabilidad. Asimismo establece que la formalización de la cancelación del proceso deberá realizarse mediante Resolución o acuerdo debidamente sustentado del mismo o superior nivel jerárquico de aquel que dio inicio al expediente de contratación debiéndose publicar conforme lo disponga el Reglamento";



Que, al respecto, cabe señalar que el artículo 79 de Reglamento de la Ley establece que:

*Cuando la Entidad decida cancelar total o parcialmente un proceso de selección por causal debidamente motivada, debe comunicar su decisión dentro del día siguiente y por escrito al Comité Especial debiendo registrarse en el SEACE la resolución o acuerdo cancelatorio al día siguiente de esta comunicación y de ser el caso al correo electrónico señalado por los participantes;*

Que, asimismo Memorando N° 001-2016-HEJCU-CE el Comité Especial solicita la Nulidad del Ítem 25: Tubo de Corrugado para ventilador adulto (UCI Circuito Corrugado) y el Ítem 12: Equipo de Aspiración Portátil al haber error en las características técnicas;

Que, con el Informe N° 014-OL-HEJCU-2016 la Oficina de Logística refiere que respecto al Ítem 12 Equipo de Aspiración Portátil las características técnicas remitidas por el Área Usuaria contiene un error al haber consignado modelo, marca y procedencia, en el estudio de mercado, puesto que cotizaron la marca Shandong Branden de la Empresa Signomed, observándose la no existencia de pluralidad de postores y marcas, habiendo omitido consignar en el Resumen Ejecutivo del Estudio de posibilidades que ofrece el Mercado, el informe del usuario, por consiguiente ante la evidencia de existir un error en los requerimientos técnicos del Ítem 12=Equipo de Aspiración Portátil y el Ítem 25 = Tubo Corrugado para Ventilador Adulto (UCI Circuito Corrugado) se solicita la nulidad de los citados Ítems, retro trayendo los Ítems del presente proceso hasta la etapa de Actos Preparatorios;

Que, en ese sentido a través del Informe N° 006-2016-OEA-HEJCU, la Oficina Ejecutiva de Administración solicita la Nulidad de los Ítems antes señalados del referido Proceso mediante acto resolutivo, retro trayéndolo hasta la Etapa de Actos Preparatorios;

Que, sobre el caso particular de los Ítems N° 12 y N° 25 conviene señalar que el artículo 13 de la Ley de Contrataciones, dispone que "Al plantear su requerimiento, el área usuaria deberá describir el bien, servicio u obra a contratar, definiendo con precisión su cantidad y calidad, indicando la finalidad pública para la que debe ser contratado. La formulación de las especificaciones técnicas deberá ser realizada por el área usuaria en coordinación con el órgano encargado de las contrataciones de la Entidad, evaluando en cada caso las alternativas técnicas y las posibilidades que ofrece el mercado para la satisfacción del requerimiento. Esta evaluación deberá permitir la concurrencia de la pluralidad de proveedores en el mercado para la convocatoria del respectivo proceso de selección, de acuerdo a la norma;

Que, estando a lo anterior el Segundo Párrafo del artículo 56 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF, el cual establece que "El Titular de la Entidad podrá declarar de oficio la nulidad de un proceso de selección, solo hasta antes de la celebración del contrato, cuando se hayan emitido actos administrativos que contravengan las normas legales, carezcan de la forma prescrita por la normatividad aplicable o que prescindan de las normas esenciales del procedimiento", expresando en la resolución a emitirse la etapa a que se retrotraerá el proceso, debiendo de elaborar el estudio de posibilidades que ofrece el mercado;



Que, resulta conveniente precisar que las Entidades Públicas se encuentran obligadas a observar las normas y procedimientos legales y reglamentarios que sustenten nuestro ordenamiento jurídico vigente, las mismas que no deben valerse de criterios de discrecionalidad sobre aspectos que se encuentren debidamente normados y reglados a efecto de cumplir con el Principio de Legalidad, que constituye una directriz que debe sustentar toda actuación que afecte los intereses públicos del estado;

Que, el Tribunal de Contrataciones del estado, en el numeral 16° de la Fundamentación de la Resolución N°1436-2007.TC -S4 ha señalado que la nulidad es una figura jurídica que tiene por objeto proporcionar a las Entidades una herramienta lícita para sanear el proceso de selección de cualquier irregularidad que pudiera enturbiar la contratación, de modo que se logre un proceso transparente y con garantías;

Que, a mayor abundamiento el artículo 25° de la citada Ley dispone que los miembros del Comité son solidariamente responsables de que el Proceso realizado se encuentre conforme a Ley y responden administrativa y judicialmente, en su caso, respecto de cualquier irregularidad cometida en el mismo que les sea imputable por dolo, negligencia y/o culpa inexcusable, resultando de aplicación a lo establecido en el artículo 46° de la misma Ley;

Que, en este orden de ideas, cabe señalar que el artículo 149 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, precisa que la autoridad responsable de la Instrucción, por propia iniciativa o a instancia de los administrados, dispone mediante resolución irrecurrible la acumulación de los procedimientos en trámite que guarden conexión;



Que, con el Informe Legal N° 004-2015-OAJ-HEJCU, la Oficina de Asesoría Jurídica del Hospital de Emergencias "José Casimiro Ulloa", emite Opinión Legal, respecto al citado Proceso.

Con las visaciones del Director de la Oficina Ejecutiva de Administración, de la Jefa de la Oficina de Logística y del Jefe (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica, del Hospital de Emergencias "José Casimiro Ulloa".

En aplicación de lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1017- Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, aprobado con Decreto Supremo N° 184-2008-EF y de conformidad con lo dispuesto en el literal d) del artículo 11° del Reglamento de Organización y Funciones del Hospital de Emergencias "José Casimiro Ulloa", aprobado con Resolución Ministerial N° 767-2006/MINSA, Resolución Ministerial N° 704-2011/MINSA y la Resolución Jefatural N° 028-2015/IGSS.

En uso de las facultades conferidas;

#### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR la CANCELACIÓN del Ítem N°06 (Cal Sodada x Kilos) y el Ítem N°07 (Catéter Torácico 24, 28, 32 y 36), del Proceso de Licitación Pública N° 007-2015-HEJCU, para la "Adquisición de Material Médico, Enfermería, Farmacia", para el Hospital de Emergencias "José Casimiro Ulloa" de por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.**

**ARTÍCULO SEGUNDO.- DECLARAR la NULIDAD de Oficio del Ítem N°12 Equipo de Aspiración Portátil y el Ítem N° 25 Tubo corrugado para Ventilador Adulto (UCI Circuito Corrugado), del Proceso de Licitación Pública N° 007-2015-HEJCU, para la "Adquisición de Material Médico, Enfermería, Farmacia", para el Hospital de Emergencias "José Casimiro Ulloa", debiendo de retrotraerse hasta la etapa de Actos Preparatorios, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.**

**ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Oficina de Logística efectuar la respectiva publicación en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado-SEACE la presente resolución en cumplimiento del Decreto Supremo N°184-2008-EF, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.**





Handwritten signature or initials in blue ink.

**ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR** la presente Resolución al Comité Especial para que proceda conforme al ejercicio de su competencia y autonomía como órgano encargado del proceso de selección, exhortando tener mayor responsabilidad en el cumplimiento de sus funciones, en estricta observancia de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

**ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER** que la Oficina de Comunicaciones publique en el Portal Institucional la presente Resolución.



**Regístrese y Comuníquese y Cúmplase**

MINISTERIO DE SALUD  
Hospital de Emergencias "José Casmir Gilloa"

DR. MANUELA VILCHEZ ZALDIVAR  
DIRECTOR GENERAL  
CMP 13552

MAVZ/OBG/FGV/MGS/rbl.

**Distribución:**

Of. Ejecutiva de Administración.  
Of. Ejecutiva de Planeamiento y Presupuesto  
Of. Logística (02)  
Dpto. de Patología Clínica  
Of. Asesoría Jurídica.  
Of. Comunicaciones.  
O.C.I.  
Archivo